

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1967

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA UN ARTICULO Y UN PARAGRAFO DE UNA LEY Y SE DA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE GESTIONE UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15786

Publicada el: 18-01-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Financiamiento del gobierno, Obras públicas, Gobierno nacional, Construcción y asociaciones de empréstito, Clínicas médicas.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.238

Rollo: 33

Posición: 99

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1967

} N° 15.786

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 5 de enero de 1967, por la cual se modifica Artículo y un Parágrafo de una Ley y se da autorización al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito.

Ley N° 2 de 16 de enero de 1967, por la cual se otorga un subsidio anual a la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 549 de 21 de octubre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Instrucción N° 66-12-17-01 de 17 de diciembre de 1966, por el cual se hace un conocimiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ARTICULO Y UN PARAGRAFO DE UNA LEY Y SE DA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE GESTIONE UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 1

(DE 5 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 1° y el Parágrafo de la Ley 17 de 31 de enero de 1965 y se da una autorización al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito o emita bonos de salud Pública para la construcción de los hospitales de Chitré y Las Tablas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 1° de la Ley 17 de 31 de enero de 1965, quedará así:

Artículo 1° Autorízase al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón seiscientos mil balboas (B/1,600.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) y a un plazo no mayor de veinte (20) años, destinados, ochocientos noventa mil balboas (B/890.000.00) a la construcción y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Las Tablas (Gerardino de León) y el saldo para la terminación y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Chitré (Cecilio A. Castellero), de acuerdo con el plan de Salud Pública.

El Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 17 de 31 de enero de 1965, quedará así:

Parágrafo: En el caso de que no se consiga el empréstito externo o interno para el financiamiento de las obras mencionadas, se autoriza al Organó Ejecutivo para que emita bonos internos, hasta por un millón seiscientos mil bal-

boas (B/1,600.000.00), que se denominarán Bonos de Salud Pública, los cuales devengarán un interés de seis por ciento (6%) anual y a un plazo hasta de treinta (30) años.

Los servicios de esta deuda será imputada en los próximos presupuestos, a partir de 1966.

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 5 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

OTORGASE UN SUBSIDIO ANUAL A LA ESCUELA PROFESIONAL MARIA AUXILIADORA DE LA CIUDAD CAPITAL

LEY NUMERO 2

(DE 16 DE ENERO DE 1967)

por la cual se otorga un subsidio anual a la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por peticiones que han sido formuladas por la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital, las cuales han sido analizadas y estudiadas en la proporción que ellas se merecen;

Que tales peticiones se fundamentan básicamente en la estrechez económica por la que atraviesa la institución antes mencionada; y

Que por tal motivo se justifica plenamente el otorgamiento de un subsidio anual con el fin de ayudar a sus regentes a hacerle frente a sus delicadas funciones en una forma más consona con las exigencias de la educación moderna,

DECRETA:

Artículo 1o. Otórgase a la Escuela María Auxiliadora de la Provincia de Panamá, un subsidio por la suma de catorce mil novecientos balboas (B/ 14,900.00) para ayuda en el pago de Profesores y Maestras y el aumento de diez balboas (B/ 10.00) en cada una de las cuarenta y nueve (49) becas que ya han sido concedidas a